

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 11:00 horas del día 29 de marzo del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/278/2021, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
4. Discusión y en su caso aprobación de generación de versiones públicas de cuatro Oficios, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración Parcial de Incompetencia de la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000027.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Declaración de Inexistencia de la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa"
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/03/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la **Determinación de reserva de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto al Oficio SESEA/ST/278/2021.**

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva temporal del Oficio SESEA/ST/278/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/03/2022.2

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la **Determinación de clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 y SESEA/ST/255/2021, por contener datos personales**

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 y SESEA/ST/255/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/03/2022.3

VII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la **Determinación de Incompetencia Parcial de la Coordinación Administrativa respecto a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000027**

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Determinación de Incompetencia Parcial respecto a la Solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000027. ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/03/2022.4

VIII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la **Determinación de Inexistencia de la Coordinación Administrativa respecto a la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa"**

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración de Inexistencia de la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa". ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/03/2022.5

IX.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 12:15 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIA



ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/29/03/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/278/2021 Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/278/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tornada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal y asesoría jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibido el Acuerdo del Pleno, derivado del Expediente ICHITAIP/RR-0013/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación del Oficio SESEA/ST/278/2021, el cual deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/278/2021 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/278/2021, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/278/2021, existe la probabilidad de que el servidor público investigado, utilice para su beneficio la información contenida en el documento y realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que tendría conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/278/2021, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma. Aunado a que únicamente se esta reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/278/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/278/2021 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues da respuesta a una solicitud de información realizada por el citado Órgano Interno de Control, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/278/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual esta radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, donde este sujeto obligado apoya al Órgano Interno de Control en las labores de investigación, proporcionándole la información que sea requerida toda vez que la persona investigada se desempeña como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, aunado a lo anterior, la información contenida en el Oficio SESEA/ST/278/2021 no es conocida por la persona investigada, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona servidora pública investigada, podría tener conocimiento de que información es la que se está solicitando en el expediente en cuestión y podría allegarse de ella para realizar alteraciones y/o modificaciones que pudieran beneficiarlo para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/278/2021.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha al haber transcurrido un año, se continua en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/ST/278/2021.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/278/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SESEA/ST/278/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha al haber transcurrido un año, se continua en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones

"2022. Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/29/03/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR Y NÚMERO CELULAR PERSONAL DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 Y SESEA/ST/255/2021; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente credencial para votar y número celular personal, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 Y SESEA/ST/255/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022, se solicitó en la resolución del expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, realizar una búsqueda exhaustiva con respecto a Oficios que señalaban como faltantes, y derivado de dicha búsqueda fueron localizados los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 y SESEA/ST/255/2021.*

"2022. Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 y SESEA/ST/255/2021 solicitados, en específico: las credenciales para votar incluidas como anexos y número celular personal.

- En el caso de la credencial para votar: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos.
- En el caso del número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios en esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan servicios para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas y/o morales en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular y credencial para votar, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 y SESEA/ST/255/2021 celebrado con este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el número celular y credencial para votar, contenidos en los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 y SESEA/ST/255/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios los Oficios SESEA/ST/234/2021, SESEA/ST/235/2021, SESEA/ST/236/2021 y SESEA/ST/255/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

“2022. Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/29/03/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA "JUSTIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE DESPIDO DE LA PERSONA TITULAR DE EMPLEOS ANTERIORES EN EL SERVICIO PÚBLICO" CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000027.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información requerida mediante folio 082149722000027.

II. Que con motivo de interposición del recurso de revisión ICHITAIP/RR/0085/2022 relacionado con la solicitud de acceso a la información 082149722000027, la cual se remitió a la Coordinación Administrativa de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. Que se recibió la resolución al recurso de revisión ICHITAIP/RR/0085/2022, relacionado con solicitud de acceso a la información, con número de folio 082149722000027, interpuesta en contra de esta Dependencia, con la cual solicitan modificar la respuesta brindada al recurrente, por lo que hace a "justificación de los motivos de despido de la persona Titular de empleos anteriores en el servicio público", resolución remitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia a esta Coordinación Administrativa para que emitiera la respuesta correspondiente.

V. Que la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000027, refiere a un planteamiento relacionado con el tema concreto de despidos de la persona Titular en empleos públicos anteriores, solicitando expresamente lo siguiente:

1. Justificación de los motivos de despido de la persona Titular de empleos anteriores en el servicio público.

VI. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Coordinación Administrativa realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 27, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que establece que corresponde a la Coordinación Administrativa la administración de los recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de otras Dependencias del Servicio Público, que es la materia sobre la cual versa la solicitud de acceso a la información antes citada.

VII. Que en relación al tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000027, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a las Dependencias Públicas donde se hayan originado los supuestos despidos toda vez que la información solicitada refiere a cuestiones personales de la Titular de esta Secretaría Ejecutiva, que son asuntos que no obran ni deben obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, toda vez, que esta Coordinación Administrativa al ingresar a laborar a esta Secretaría Ejecutiva únicamente solicita documentación

"2022. Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

personal como: Identificación Oficial, Acta de nacimiento, RFC, CURP, CV, Comprobante de domicilio, Copia de Título y cédula profesional, misma que si obra en nuestros archivos.”

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, nada refiere a la competencia material para atender un planteamiento en relación a cuestiones que invaden la esfera privada de los servidores públicos que laboran en la misma.
2. Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación con el tema de los empleos anteriores de la Titular de esta Secretaría Ejecutiva.
3. Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.
5. Que de la investigación realizada por la Coordinación Administrativa, se desprende que las autoridades competentes en razón de materia podrían ser las Dependencias del servicio público que refiere el recurrente, quienes podrán o no brindar información del motivo de la supuesta baja de la persona servidora pública en cuestión.

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por Coordinación Administrativa de la declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000027, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Coordinación Administrativa en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia parcial en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000027, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**ACUERDO**

**PRIMERO.** -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia parcial de la "Justificación de los motivos de despido de la persona Titular de empleos anteriores en el servicio público", en relación con la solicitud de acceso a la información con folio número 082149722000027, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA****DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ****SECRETARIA****CARLA MARÍA VARGAS RUIZ****VOCAL****SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"





## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/29/03/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ICHITAIP/RR-0085/2022, PROMOVIDO POR GUADALUPE CHÁVEZ.

## ANTECEDENTES

I. En fecha 06 de enero de 2022 el ciudadano Guadalupe Chávez interpuso la solicitud de acceso a la información folio 082149722000027, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT en la Unidad de Transparencia de Chihuahua en la que pide lo siguiente :

*"Como se esta implementando la Norma Oficial Mexicana NOM-035".*

II. El Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico, remitió a la Coordinación Administrativa la solicitud de acceso a la información pública, a efecto de que fuera atendida por esa área administrativa.

III. La Coordinación Administrativa derivado de una primera búsqueda, emitió correo electrónico, mediante el cual dio respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

*"No se localizo registro alguno de reportes de implementación sobre la Norma Oficial Mexicana NOM-035, así mismo tampoco se tiene registro de que la Titular de la Secretaría haya instruido la elaboración del mismo, razon por la cual no se puede hacer entrega al no existir en nuestros registros".*

IV. Ante ello, el solicitante interpuso ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública un recurso de revisión, el cual se radicó bajo el número ICHITAIP/RR-0085/2022, el cual fue resuelto el día 09 de marzo de 2022.

V. En dicha resolución, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ordenó a este Sujeto Obligado lo siguiente:

*"Modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información en términos del artículo 54 de la Ley de la materia, turnado la solicitud de acceso a todas las áreas competentes de contar con la misma y atienda cabalmente los cuestionamientos formulados con la información que obre en sus archivos, y en caso de que no cuente con la misma funde y motive su manifestación y/o proporcione el Acuerdo de Inexistencia emitido por el Comité de Transparencia".*

VI. El Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico, remitió a la Coordinación Administrativa, la resolución emitida por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y le requirió entregar la información que ahí se señala.

VII. La Coordinación Administrativa, emitió documento a este Comité de Transparencia, mediante el cual realiza la siguiente petición:

**"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
PRESENTE.-**

*Por medio del presente y con la facultad que establece el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito manifestar lo siguiente:*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

La Coordinación Administrativa recibió correo electrónico, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita, se realice una búsqueda exhaustiva de la siguiente información:

"Como se esta implementando la Norma Oficial Mexicana NOM-035".

Ante ello, en esta área realizó una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, únicamente no fueron localizados la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa", por lo tanto, ante la ausencia de los mismos en los archivos de esta dependencia, se debe considerar como información inexistente, de conformidad con los fundamentos y motivos que a continuación se exponen:

- 1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que las áreas responsables de contar con la información podrán declararla como inexistente, según lo dispuesto la fracción VIII del artículo 36, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de citada legislación.
- 2.- Esta dependencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de documentación y en los inventarios de esta dependencia, sin que fuera posible localizar la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa". Tampoco obran dentro de las bases de datos o sistemas operativos establecidos.
- 3.- Por otra parte, en fecha 23 de octubre de 2018, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la "NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención" donde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social estableció en el Transitorio Primero que se contaba con un año para la implementación de la misma, toda vez que al ser una Dependencia con menos de quince empleados, no se encontraba en el supuesto del plazo de dos años que establece el Transitorio Segundo, ahora bien, derivado de la búsqueda en los archivos de esta Secretaría no obra durante el año 2019, ni años posteriores, instrucción alguna emitida por el entonces Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de llevar a cabo la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa".
- 4.- En vista de lo anterior, resulta que si es posible generar la información consistente en la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa", toda vez que esta Secretaría Ejecutiva se compromete en trabajar a la brevedad en la generación de la Política de Prevención de Riesgos Psicosociales, y una vez concluida dicha Política se va a proceder a su debida promoción con el personal de esta Secretaría, para estar en condiciones de obtener un mejor entorno organizacional con el apoyo del Comité de Ética y la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría.
- 5.- Se señala al ciudadano Mtro. Félix Romo Gasson, quien se desempeñara como Secretario Técnico, como responsable de implementar y en su caso resguardar la "Política de Prevención de Riesgos Psicosociales" y el "Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa", información cuya localización no fue posible.
- 6.- Por lo anterior, es de concluir que la información requerida no se encuentra en archivos electrónicos, sistemas operativos o en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de esta dependencia, los cuales se encuentran organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

7.- De conformidad a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 69 fracción V y 70 de su Reglamento, se solicita a este Comité de Transparencia que emita la resolución de inexistencia de información”.

En vista de lo anterior, se exponen los siguientes :

### CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver la solicitud interpuesta por la Coordinación Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que ante lo expuesto en la determinación de inexistencia realizada por la Coordinación Administrativa, es de concluir que no es posible localizar la información en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción referente a la “Política de Prevención de Riesgos Psicosociales” y el “Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa”, por lo tanto no se ordena realizar una nueva búsqueda de la información, a fin de localizarla; esto en cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- III.- Que si es posible generar la información consistente en la “Política de Prevención de Riesgos Psicosociales” y el “Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa”, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva se compromete en trabajar a la brevedad en la generación de la Política de Prevención de Riesgos Psicosociales, una vez concluida dicha Política se va a proceder a su debida promoción con el personal de esta Secretaría, para estar en condiciones de obtener un mejor entorno organizacional con el apoyo del Comité de Ética y la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría Ejecutiva.
- IV.- Que la mencionada información no existe en los archivos del departamento en comento debido a que en fecha 23 de octubre de 2018, es publicada la “NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención” donde la Secretaría del Trabajo y Previsión Social estableció en el Transitorio Primero que se contaba con un año para la implementación de la misma, toda vez que al ser una Dependencia con menos de quince empleados, no se encontraba en el supuesto del plazo de dos años que establece el Transitorio Segundo, ahora bien, derivado de la buqueda en los archivos de esta Secretaría no obra durante el año 2019, ni años posteriores, instrucción alguna emitida por el entonces Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de llevar a cabo la “Política de Prevención de Riesgos Psicosociales” y el “Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa”.
- V.- Que la Coordinación Administrativa utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, toda vez que refiere que trató de localizarla en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos.
- VI.- Que el ciudadano Mtro. Félix Romo Gasson, quien se desempeñara como Secretario Técnico, como responsable de implementar y en su caso resguardar la “Política de Prevención de Riesgos Psicosociales” y el “Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa”, información cuya localización no fue posible.

En vista de lo anterior, este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de inexistencia de la información requerida en el expediente **ICHITAIP/RR-0085/2022** del índice del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a: la “Política de Prevención de Riesgos Psicosociales” y el “Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa”, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Coordinación Administrativa y a la Secretaría Técnica generar a la brevedad la información consistente en la “Política de Prevención de Riesgos Psicosociales” y el “Mecanismo para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa”.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se ordena notificar la presente resolución a Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a fin de que la notifique al solicitante.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”